

N° Decreto: 443677
N° Expediente: 03506-2018-TCE
Fecha del Decreto: 28/09/2021

Aplicación de Sanción contra RIOS OLORTEGUI LIDA seguida por ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección MC/16-2014-ZR N° VII HUARAZ de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICION DE MERCHANDISING PARA LA ZONA REGISTRAL N VII-SEDE HUARAZ *****
Entidad : ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ Otro : OCI DE LA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Postor/Contratista : RIOS OLORTEGUI LIDA

Serán Notificadas las siguientes partes:
RIOS OLORTEGUI LIDA
OCI DE LA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE N° 3506/2018.TCE

Jesús María, veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la denuncia formulada por la ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ contra la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, supuesta documentación falsa o información inexacta en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 16-2014-ZR N° VII HUARAZ-2**, para la *“Adquisición de Merchandising para la Zona Registral N° VII Sede Huaraz”*, consistente en:

N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	Factura 0001 - N° 000025 del 20.02.2014 supuestamente emitido por la empresa COMERCIAL MARILU S.A., por el monto de S/. 250,000.00. (Folio 599 del expediente administrativo)	➤ Carta S/N del 07.12.2015 (folio 619 del expediente administrativo), mediante la cual la empresa COMERCIAL MARILU SAC señaló lo siguiente: <i>“(…) Ponemos bajo su conocimiento que nuestra empresa en ningún momento HA TENIDO VINCULO COMERCIAL ALGUNO con la</i>

2	<p>Cheque N° 62372203 o 003 154 3000388196 25, del 20.02.2014 emitido por el Banco INTERBANK a favor de la empresa COMERCIAL MARILU S.A., por el monto de S/. 250,000.00.</p> <p>(Folio 603 del expediente administrativo)</p>	<p>persona de RIOS OLORTEGUI LIDA, identificado con RUC No 10478546098.</p> <p>De los documentos que esta persona ya mencionada adjunta como son: Factura N° 0001-000025, por un monto de s/250,000.00. Constancia de prestación de servicios con fecha 25/02/2014</p> <p>Cheque de pago diferido N° 63372203 del banco INTERBANK con fecha 22/02/2014.</p>
3	<p>Constancia de prestación de servicio del 25.02.2014 supuestamente emitida por la empresa COMERCIAL MARILU S.A., por haber prestado sus servicios en la confección de chalecos. Casacas, polos por el monto de S/. 250,000.00.</p> <p>(Folio 611 del expediente administrativo)</p>	<p>Estos documentos detallados en el párrafo anterior son FRAUDULENTOS y como consecuencia de ellos a (sic.) causado un daño comercial a nuestra empresa producto de este ÍLÍCITO PENAL.</p> <p>(...)”.</p>
N°	Documentos con información inexacta:	Se sustenta en:
4	<p>Factura 0001 - N° 000006 del 10.02.2014 supuestamente emitido por la empresa CONFECCIONES “JACOBOS”, por el monto de S/. 70,350.00.</p> <p>(Folio 597 del expediente administrativo)</p>	<p>➤ Informe N° 01-2016-2-2806 – Auditoría de cumplimiento Zonal Registral N° VII-Sede Huaraz (folio 16 al 37 del expediente administrativo), mediante el cual la Oficina de Control de Institucional de la Zonal Registral N° VII-Sede Huaraz, señaló lo siguiente:</p> <p>“(...)”</p>
5	<p>Cheque de pago diferido del 13.02.2014 emitido por el Banco CONTINENTAL - BBVA a favor de la señora RIOS OLORTEGUI LIDA, por el monto de S/. 70,350.00.</p> <p>(Folio 601 del expediente administrativo)</p>	<p>a. El postor ganador de la Buena Pro del proceso de selección en comentario, Ríos Olortegui Lida, acreditó su experiencia en la actividad, mediante la factura N° 0001-000006 emitido al señor Jacobin Rivera Jhonn Alejo, con fecha 10 de febrero de 2014 por la suma de S/. 70 350,00 (apéndice N° 42) y la factura N° 0001-000025 emitida a Comercial Marilú</p>

6	<p>Constancia de prestación de servicio del 14.02.2014 supuestamente emitida por emitida por la empresa COMERCIAL JACOBIN, por haber prestado sus servicios en la confección de chalecos, blusas, polos, pantalones por el monto de S/. 70,350.00.</p> <p>(Folio 609 del expediente administrativo)</p>	<p>S.A. el 20 de febrero de 2014 por S/.250 000,00 (apéndice n° 42); asimismo, acreditó la cancelación de las citadas facturas mediante copia simple de cheque N° 00000002 6 011 105 0100036046 49 del Banco Continental, emitido por el Señor Jacobin Rivera Jhon Alejo, el 13 de febrero de 2014 y el cheque N° 62372203 0 003 154 3000388196 25 del Interbank, emitido por la Sra. Haidee Flormila Mateo Osorio, gerente General de Comercial Marilú S.A. con fecha 20 de febrero de 2014 (apéndice N° 42), las mismas que no acreditan fehacientemente la operación, por no estar acompañada, con la copia del voucher de depósito o estado de cuenta bancaria.</p> <p>b. También, debemos precisar que de la evaluación de la propuesta técnica, se observa que el número de teléfono fijo y el número de celular que el postor ganador indica en el Anexo N° 1 denominado declaración jurada de datos del postor (apéndice N° 43) coincide con el número de teléfono fijo y celular consignado en el papel membretado de la constancia de prestación de servicio emitida por el señor Jhon Alejo Jacobin Rivera (cliente) (apéndice N° 44), estableciéndose que existe una presunta vinculación con la Señora Lida Ríos Olortegui, ganadora de la buena pro; situación que se corroboro al efectuar la notificación del oficio n° 126-2015-SUNARP-ZR N° VII-SH/OCI, con fecha 7 de setiembre de 2015, al señor Jhonn Alejo Jacobin Rivera en su domicilio, en la que ubicó a la señora Lida Ríos Olortegui, quien recepcionó el documento y firmó el cargo identificándose como su esposa (apéndice N° 45).</p> <p><i>Igualmente, el postor ganador de la Buena Pro, presentó dos constancias para acreditar el cumplimiento de prestación sin haber</i></p>
---	---	--

		<p><i>incurrido en penalidades (apéndice N° 44), las mismas que fueron emitidas por Jacobin Rivera Jhonn Alejo y Comercial Marilú S.A., las referidas constancias presentan características similares en cuanto al formato y contenido; circunstancia que motivó a la Comisión de autoría efectuar la circularización, mediante oficio N° 086 y 087-2015-SUNARP-ZR N° VII-SH/OCI, con fecha 10 de julio de 2015 y oficios reiterativos N° oficio N° 126 y 127-2015-SUNARP-ZR N° VII-SH/OCI de fecha 21 de agosto 2015, a fin de obtener confirmación sobre la autenticidad de los mencionados documentos (...)</i></p> <p>Sic. (El resaltado es agregado)</p>
7	<p>Anexo N° 8 Experiencia del Postor del 26.11.2014, suscrito por la señora RIOS OLORTEGUI LIDA.</p> <p>(Folio 613 del expediente administrativo)</p>	<p>En dicho anexo se consignó experiencia de la señora RIOS OLORTEGUI LIDA, acreditado con documentación cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.</p>

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en **el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procesos de selección y contratar con el Estado; ello conforme a lo establecido en el numeral 51.2 del citado artículo.
3. Notifíquese la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098)**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de ello, cumpla la **ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ** con remitir la información solicitada mediante Decreto del 26.08.2021, en un plazo de cinco (5) días hábiles. Dicha documentación requerida deberá ser remitida, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

5. **Notifíquese** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, por el incumplimiento en la remisión de la información solicitada mediante Decreto del 26.08.2021, debidamente notificado el 03.09.2021, mediante Cédula de Notificación N° 64860/2020.TCE.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.
- Artículos 259 y 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad (con Registro N°16583) que adjunta el Oficio N° 159-2018-SUNARP-Z.R.N°VII/ADM presentados el 13.09.2018, en la Oficina Desconcentrada ubicada en la ciudad de Huaraz y remitida el 14.09.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 16-2014-ZR N° VII HUARAZ**, para la *“Adquisición de Merchandising para la Zona Registral N° VII Sede Huaraz”*, originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, en el marco de las indagaciones previas, mediante Decreto del 26.08.2021, se requirió información a la **ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ**, que cumpla con remitir lo siguiente:

- i. Copia completa y legible de la oferta presentada por la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098)**, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 16-2014-ZR N° VII HUARAZ-2, debidamente ordenada y foliada.
- ii. Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o inexactitud a los siguientes documentos cuestionados: i) Factura N° 0001-000006 del 10.02.2014 emitida por la señora Ríos Olortegui Lida a favor del señor Jacobin Rivera Jhonn Alejo por el monto de S/. 70 350, 00.00, ii) Cheque de Pago Diferido N° 00000002 6 011 105 0100036045 emitido por el Banco Continental y girado a nombre de la señora Ríos Olortegui Lida por el monto de S/. 70, 350 00 y, iii) Constancia de Presentación de Servicios del 14.02.2014 emitido supuestamente por la empresa COMERCIAL JACOBIN **OLORTEGUI** a favor de la señora Ríos Olortegui Lida; en mérito a una fiscalización posterior que deberá efectuar la entidad en atención al Informe de Auditoría N° 001-2016-2-2806.en el procedimiento de selección, debidamente ordenada y foliada.

En relación a dicho requerimiento cabe precisar que el Decreto del 26.08.2021, fue debidamente notificado a la **ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ** el 03.09.2021, mediante Cédula de Notificación N° 64860/2021.TCE, según cargo de notificación que obra en autos; no obstante a ello, a pesar que se le otorgó a la mencionada Entidad el plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con remitir lo solicitado, el mismo que venció el 17.09.2021, no ha cumplido con el envío de la información.

En tal sentido, al no haber remitido la información requerida, corresponde comunicar al Órgano de Control Institucional de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, dicho incumplimiento para que, en virtud de sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

Ahora bien, corresponde verificar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios que dispongan el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098)**. Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, consistente en:

1. Factura 0001 - N° 000025 del 20.02.2014 supuestamente emitido por la empresa COMERCIAL MARILU S.A., por el monto de S/. 250,000.00.
 2. Cheque N° 62372203 o 003 154 3000388196 25, del 20.02.2014 s emitido por el Banco INTERBANK a favor de la empresa COMERCIAL MARILU S.A., por el monto de S/. 250,000.00.
 3. Constancia de prestación de servicio del 25.02.2014 supuestamente emitida por emitida por la empresa COMERCIAL MARILU S.A., por haber prestado sus servicios en la confección de chalecos. Casacas, polos por el monto de S/. 250,000.00.
- ii) Documento con información inexacta, consistente en:
1. Factura 0001 - N° 000006 del 10.02.2014 supuestamente emitido por la empresa CONFECCIONES "JACOBOS", por el monto de S/. 70,350.00.
 2. Cheque de pago diferido del 13.02.2014 emitido por el Banco CONTINENTAL - BBVA a favor de la señora **RIOS OLORTEGUI LIDA**, por el monto de S/. 70,350.00.
 3. Constancia de prestación de servicio del 14.02.2014 supuestamente emitida por emitida por la empresa COMERCIAL JACOBIN, por haber prestado sus servicios en la confección de chalecos, blusas, polos, pantalones por el monto de S/. 70,350.00.
- iii) Carta S/N del 07.12.2015 mediante el cual la empresa COMERCIAL MARILU SAC dio respuesta al pedido de fiscalización posterior requerido mediante Oficio N° 566-2014-Z.R.N°VII/UAD.
- iv) Informe N° 01-2016-2-2806 – Auditoría de cumplimiento Zonal Registral N° VII-Sede Huaraz mediante el cual la Oficina de Control de Institucional de la Zonal Registral N° VII-Sede Huaraz sustenta su denuncia.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentran prevista en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, que sanciona, la presentación de documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **RIOS**

OLORTEGUI LIDA (con R.U.C. N° 10478546098), por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o información inexacta, causal de infracción establecida en el literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal